



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-29648183-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 29 de Marzo de 2022

**Referencia:** REG - EX-2021-90658681- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-482-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y sus escalas salariales obrante en páginas 1/4 del RE-2021-107825386-APN-DTD#JGM y en el RE-2021-107825495-APN-DTD#JGM, ambos del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1209/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.03.29 11:47:17 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.03.29 11:47:15 -03:00

**ACTA ACUERDO LA FRATERNIDAD – NUEVO CENTRAL ARGENTINO**  
**05 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 10 horas del día 05 de noviembre de 2021, se reúnen en representación del Sindicato **LA FRATERNIDAD** los Sres. Omar Sebastián MATURANO, DNI N° 31.735.519 y Hugo César ELBEY, DNI N° 14.340.596, en carácter de miembros paritarios y el Sr Horacio Rubén RIVADERO, DNI N° 14.981.691, en su carácter de delegado del personal de la empresa, (en adelante denominado indistintamente “EL SINDICATO” o “LF”) y **NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.** representada en este acto por los Sres. Marcelo FERNANDEZ, DNI N° 22.300.875 y Guido E. CANEPA, DNI N° 28.566.714 (en adelante denominadas indistintamente la “EMPRESA o “NCA”), y (LF y la EMPRESA conjuntamente en adelante las “PARTES”), en el marco del período paritario abril 2021-marzo 2022, atento a lo establecido en la cláusula sexta del Acta Paritaria celebrada en fecha 28 de mayo de 2021 (en adelante el “ACUERDO PARITARIO 21-22”) , **LAS PARTES**, en el marco del **CCT N° 1544/16 “E” ACUERDAN** lo siguiente:

**CLASULA PRIMERA:** EL SINDICATO Y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de “Viáticos”, con la vigencia y valores que a continuación se detallan y cuyos valores se acompañan como Anexo I del presente.

- a. Aumentar en un 6 % (seis por ciento) el porcentaje establecido en el punto “d” de la Cláusula Primera del ACUERDO PARITARIO 21-22 para las remuneraciones a abonar partir del mes de octubre de 2021, quedando de este modo establecido un 10% total calculado sobre las grillas del mes de mayo de 2021. Atento ya haberse liquidado los haberes de los trabajadores con el 4 % indicado en el punto “d” de la Cláusula Primera del ACUERDO PARITARIO 21-22, el 6% restante acordado en el presente punto se liquidará junto con los haberes del mes de noviembre, dándose un anticipo del mismo antes del 20 de noviembre, el que se descontará de la presente liquidación.

RE-2021-107825386-APN-DTD#JGM

- b. Aumentar en un 5% (cinco por ciento) el porcentaje establecido en el punto “e” de la Cláusula Primera del ACUERDO PARITARIO 21-22 para las remuneraciones a abonar partir de las del mes de enero de 2022, quedando de este modo establecido un 15% total calculado sobre las grillas del mes de mayo de 2021.
- c. Incorporar un 3% (tres por ciento) calculado sobre las grillas del mes de mayo de 2021, a abonar a partir de las remuneraciones del mes de febrero de 2022.
- d. Mantener el 4% (cuatro por ciento) calculado sobre las grillas del mes de mayo de 2021, a abonar a partir de las remuneraciones del mes de marzo de 2022, establecido en el punto “f” de la Cláusula Primera del ACUERDO PARITARIO 21-22.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Las PARTES acuerdan actualizar los valores de las Suma Extraordinaria No Remunerativas establecidas en la Cláusula Segunda del ACUERDO PARITARIO 21-22 para el personal mencionado en el encabezado. Esta suma extraordinaria se liquidándose bajo la voz de pago “Suma Extraordinaria No Remunerativa Revisión Acuerdo NCA - LF” en forma completa o abreviada, y se abonará de la siguiente forma:

- a. Aumentar en un 6 % el porcentaje establecido en el punto “d” de la Cláusula Segunda del ACUERDO PARITARIO 21-22, quedando de este modo establecido un 10% total del salario total conformado del mes de mayo de 2021 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 9 viáticos pernoctes para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de noviembre 2021.
- b. Aumentar en un 6 % el porcentaje establecido en el punto “e” de la Cláusula Segunda del ACUERDO PARITARIO 21-22, quedando de este modo establecido un 10% total del salario total conformado del mes de mayo de 2021 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 9 viáticos pernoctes para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de diciembre 2021.

Dada su naturaleza no remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241), esta suma extraordinaria no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta suma no remunerativa no se incorpora a los salarios básicos ni se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

**CLAUSULA TERCERA:** Los incrementos y/o valores salariales acordados en la cláusula primera y la suma extraordinaria no remunerativa establecida en la cláusula segunda, ambas de la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

**CLAUSULA CUARTA:** La EMPRESA abonará al Sindicato, sobre los valores establecidos en la cláusula segunda y en sus respectivas fechas de pago, un monto equivalente al 12% de los importes previstos en la cláusula segunda por los siguientes conceptos: a) 6% en concepto de “aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los trabajadores; b) 6% en concepto de contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.

**CLAUSULA QUINTA:** LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

**CLAUSULA SEXTA:** Las PARTES acuerdan reunirse nuevamente a mediados de febrero de 2022 a fin de evaluar la situación de las condiciones salariales de los trabajadores.

**CLAUSULA SÉPTIMA:** El SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

**CLAUSULA OCTAVA:** En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

**CLAUSULA NOVENA:** LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.



**PARTE SINDICAL**

**PARTE EMPRESARIA**

## ANEXO I - ACTA ACUERDO NCA-LF 11/2021 - Clausula Primera

### Salarios

DESC. DE PUESTO		SUELDO BÁSICO Vigencia 01/10/2021	SUELDO BÁSICO Vigencia 01/01/2022	SUELDO BÁSICO Vigencia 01/02/2022	SUELDO BÁSICO Vigencia 01/03/2022
<b>CONDUCCION</b>	INSTRUCTOR TECNICO	124.440	139.254	142.217	146.167
	CONDUCTOR	96.255	107.713	110.004	113.060
	AYUDANTE DE CONDUCTOR HABILITADO	84.370	94.414	96.423	99.101
	AYUDANTE DE CONDUCTOR	75.008	83.937	85.723	88.105
	ASPIRANTE A AYUDANTE DE CONDUCTOR	58.606	65.583	66.979	68.839

### Viáticos

		VALORES VIGENCIA 01/10/2021	VALORES VIGENCIA 01/01/2022	VALORES VIGENCIA 01/02/2022	VALORES VIGENCIA 01/03/2022
<b>VIÁTICOS</b>	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA (valor diario)	4.016	4.494	4.590	4.718
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA (valor hora)	167,4	187,3	191,3	196,6
	VIATICO ESPECIAL LOCAL (valor diario)	1.014	1.135	1.159	1.191
	Viático Especial Traslado Base Gran Rosario (valor diario)	86	95	96	99
<b>SUPLEMENTO NO REM. POR LICENCIAS</b>	Plus No Remunerativo Vacaciones (valor diario)	1.014	1.135	1.159	1.191
	Plus No Remunerativo Accidente/Enfermedad inculpable (valor diario)	209	233	238	245
	Plus No Remunerativo Accidente/Enfermedad Laboral (valor diario)	413	462	472	485



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación personal**

**Número:** RE-2021-107825495-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 8 de Noviembre de 2021

**Referencia:** Documentación Complementaria

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.11.08 14:32:01 -03:00

LORENA NOEMI SCIORILLI - 27348449104  
en representación de  
SINDICATO LA FRATERNIDAD - 30546707101

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.11.08 14:32:02 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 482-22 Acu 1209-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.